

Acta de la sexagésimo segunda (62a.)  
sesión, celebrada el 9 de enero de 1979.

En Santiago, a 9 de enero de 1979, siendo las 14.00 horas, se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez y con asistencia de los siguientes señores consejeros: don Enrique Urrutia Manguano, General de Ejército (R) don Oscar Izurieta Molina, Almirante (R) don Ramón Barros Goyáñez, General del Aire (R) don Renato Jarria Vergara, don Juan de Dios Barbone Peralta, don Heribán Figueroa Anguita, don General Hernández Jaque, don Enrique Ortúzar Escobar, don Carlos Francisco Cáceres Contreras, don Julio Philippi Izquierdo, don Pedro Ibáñez Ujeda, don Guillermo Medina Gálvez, doña Mercedes Izquierro Brizuela y don Juan Antonio Coloma Correa.

Excusaron su inasistencia el Vicepresidente don Gabriel González Videla y el consejero General de Carabineros (R) don Vicente Huerta Celis, por encontrarse ausentes de Santiago.

Asisten, también, el Secretario y el Prosecretario abogados señores Rafael Valdovinos Ariztia y Arturo Marín Vicuña, respectivamente.

Tabla

Acta. - Se aprueba el acta de la 61a. sesión, celebrada el 3 de enero en curso.

A indicación del consejero don General Hernández Jaque, por unanimidad, se acuerda dejar testimonio, en las futuras

actas, de los nombres de los señores Consejeros que intervengan en las distintas votaciones, cuando éstas sean votables, y de la forma en que emitan sus votos.

Cuenta. - El Secretario da cuenta de haberse recibido las siguientes comunicaciones:

a) Una nota fechada en Lima el 28 de diciembre de 1978, adjunto a la cual el señor Embajador de Chile en el Perú don Francisco Bulnes remite el texto de las observaciones que él formuló al anteproyecto de reforma constitucional y que avanza en dicha comunicación;

b) Carta de la Confederación de la Producción y del Comercio de fecha 26 de diciembre de 1978, a la que se acompaña copia de una memorándum relativo al último anteproyecto y cuyo original esa entidad presentó anteriormente a la Comisión de Estudios de la Nueva Institución Política.

Consulta sobre el anteproyecto de reforma constitucional. - Se reanuda el debate sobre esta materia, que, en la última sesión, quedó pendiente en el inciso final del artículo 19, N° 11.

El señor Ortúzar recuerda que en la Comisión de Estudios él se declaró partidario de la inexpropiabilidad de los medios de comunicación social, como una forma de garantizar la libertad de expresión, pero que, posteriormente, lo acaltaron ciertas dudas pues, por razones de seguridad nacional, podría ser necesario que el Estado expropiara, criterio, este, que, en la última sesión, alcanzó a considerarse tanto a favor como en contra.

El señor Presidente advierte que él votaría por la inexpropiabilidad de esos medios siempre que se aprobara la indicación que él anunció en la sesión del 26 de diciembre, pues está convencido de que, tan pronto como los periodistas pasen a ser responsables de lo que publican, se resolverá el problema que tantos daños ha causado al país y que, en general, todo el mundo afronta en la actualidad. Los señores Ortúzar y Hernández coinciden con el punto de vista del señor Presidente, el que recalca su proposición, señalando que la formuló a sabiendas de que se trata de un asunto desagradable, a fin de hacerse personalmente responsable de ella por ser un hombre que no tiene futuro político.

El Secretario explica que la opinión solicitada a los señores Miguel Schmitzer, padre e hijo, no se ha recibido, motivo por el cual no ha redactado él la indicación del señor Presidente, pero que recuerda muy bien los conceptos correspondientes, por habérselos notado en su oportunidad.

El señor Ortúzar ofrece su colaboración para preparar una reunión con el Secretario y con o sin la opinión de los señores

Schweitzer, un texto sobre la idea del señor Presidente, en forma que pueda ser sometido al Consejo en la próxima sesión. Así se acuerda.

El Secretario advierte que, en la última sesión y conforme a una sugerencia de las entidades gremiales de prensa y de la radiodifusión, se propuso sustituir el último inciso del artículo 19, N.º 11 en debate, por el siguiente texto: "Los medios de comunicación serán inexplotables".

Después de un breve debate en el que intervinieron el señor Presidente y los consejeros señores Ortúzar, Itáñez y Philippi, se acuerda por unanimidad y a indicación de doña Mercedes Ezquerro, cargar a don Enrique Ortúzar y el Secretario la misión de proponer en la próxima sesión una nueva redacción para dicho inciso.

Se lee y pone en discusión el N.º 12 del artículo 19.

El señor Philippi comenta que el precepto es igual al vigente sobre la materia y que sólo se le ha atendido el rotulo "pacíficamente", a lo que el señor Presidente observa que el jefe del Estado tenía antes la facultad de regular esta materia, como que uno de los primeros decretos que él dictó al asumir la Presidencia de la República, fue uno destinado a reglamentar las reuniones públicas.

Los Consejeros señores Philippi y Hernández confirman lo dicho por el señor Alessandri y, del intercambio de informaciones a que se promueve al respecto, queda en claro que al iniciarse la administración del último de los nombrados y en conformidad a la Ley N.º 13.305 sobre facultades Extraordinarias, se dictó el Decreto con Fuerza de Ley N.º 2.2 del 19 de noviembre de 1959, que modificó la Ley de Régimen Interior vigente desde 1885 y en conformidad a cuyas disposiciones los Intendentes, Gobernadores y Subdelegados debían adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los preceptos relativos al derecho de reunión; que este decreto con fuerza de ley fue oportunamente reglamentado; que el texto primitivo de la Constitución de 1925 establecía que las reuniones se regirían "por las disposiciones generales de policía" y que sólo en la reforma de 1971 se substituyó esta última expresión por la siguiente: "las disposiciones que la ley establezca".

El señor Alessandri observa que con esta enmienda se dejó reservado al Presidente de la República para mantener el orden en las calles, por lo que el señor

Philippi propone volver a la redacción del año 1925, indicación que es apoyada por los señores Barrowa y Ortúzar, acordándose en definitiva, por unanimidad, sustituir el texto del anteproyecto por el siguiente.

Artículo 19, N.º 12: "El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas.  
"En las plazas, calles y demás lugares de uso público, las reuniones se regirán por las disposiciones generales de policía".

Se lee y pone en discusión el N.º 13 del artículo 19.

Se aprueba sin enmiendas el inciso primero, pero, por indicación del señor Presidente y después de un breve debate en el que intervienen los señores Cáceres, Ortúzar, Philippi y Urutia, se acuerda, con el voto en contra de don Enrique Ortúzar, suprimir el inciso 2.º de este número.

Se lee y pone en discusión el N.º 14 del artículo 19.

El señor Ortúzar explica que cada uno de los incisos de esta norma tiene su justificación; el primero, que se limita a reproducir el N.º 5 del artículo 10 de la Constitución vigente, establece el derecho de asociarse sin permiso previo; el segundo, se refiere a las asociaciones que deseen gozar del beneficio de la personalidad jurídica, ya que hay asociaciones que pueden formarse sin constituirse como personas jurídicas; el tercero establece que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación salvo el caso de los colegios profesionales; el cuarto prohíbe las asociaciones contrarias a la moral, el orden público y la seguridad del Estado; y el quinto y último, contempla la dictación de una ley orgánica constitucional que regularía todo lo relativo a los partidos políticos.

El señor Philippi propone que se altere el orden en que está redactado el inciso segundo, a fin de evitar que alguien pueda pensar o sostener que las asociaciones mencionadas en el son las definidas por el Código de Comercio como sinónimos de las "entidades en participación" y que, precisamente, no son personas jurídicas. El señor Ortúzar observa que el precepto en debate no alcanza a las "asociaciones" mercantiles, porque el Código del ramo, como lo acaba de recordar el señor Philippi, establece que ellas no tienen personalidad jurídica.

En definitiva, se aprueba por unanimidad el inciso primero del N.º 14 y se aprueba el inciso segundo en los términos propuestos por el señor Philippi, que son los siguientes:

"Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley".

En seguida se pasa al inciso final, el cual establece que

"una ley orgánica constitucional regulará todo lo relativo a los partidos políticos" y que ella "deberá asegurar la democracia interna en el funcionamiento de éstos y la publicidad de sus registros y fuentes de financiamiento".

En opinión del señor Ibáñez, los partidos deberían tener la posibilidad de darse la organización interna que crean conveniente, advirtiéndose que lo excesivo de la disposición la transforma en un atentado contra la eficacia y la utilidad de esas colectividades. Además, observa que, en esta parte como en otras del anteproyecto e incluso en los debates producidos, aparecen identificados los conceptos de "libertad" y "democracia", en circunstancias de que suelen ser, a veces, profundamente antagónicos. Por eso, llama la atención sobre el precepto en actual estudio, en virtud de cuyo texto se atenta contra la libertad, ya que la democracia se basa en el igualitarismo y éste, para poder existir, tiene que suprimir la libertad, de la cual surgen las desigualdades propias de los seres humanos. Señala que, incluso, él retiraría sus observaciones para dejar que la experiencia demuestre, al poco tiempo de que entre en vigor, que la disposición no tendrá el efecto saludable que sus autores esperan de ella.

El señor Figueroa avota que, para asegurar en mismo estilo y la democracia interna en todos los partidos, sería necesario determinar una autoridad a la que compete establecer si ello se cumple efectivamente en la práctica. Declara que se opone al precepto porque coarta la libertad de pensamiento y el derecho de asociación.

El señor Hernández manifiesta que los partidos son en concreto el resultado de la asociación de individuos que forman una corriente de opinión para influir en la cosa pública, de suerte que, primero, no puede pensarse en suprimirlos. Añade que, en segundo término, es imperiosa la necesidad de reglamentar los partidos en nuestro país, sobre todo teniendo presente las consecuencias que para la democracia tiene un sistema en que ello no ocurre. Recuerda con el señor Ibáñez, en que no es procedente exigir una "democracia interna", toda vez que el régimen de asamblea se transforma en una escala de ascensos que configura al político profesional. Consecuentemente, propone reemplazar la frase "asegurar la democracia interna en el funcionamiento de éstos" por "asegurar el correcto funcionamiento de éstos".

El señor Ortúzar sostiene que, si la constitución establece el principio a que se refiere el anteproyecto, la ley deberá de desarrollarlo y señalar las sanciones correspondientes. Recorre que podrían existir vicios, pero, afirma, la finalidad es que no se produzcan los que tuvieron lugar en el pasado, en que, muchas veces, poquísimos dirigentes muy influyentes llegaron hasta a determinar los candidatos, con el desconsentimiento de las asambleas. Considera que es un factor indispensable, para evitar vicios conocidos, implantar la publicidad de la fuente de financiamiento y de los registros.

El señor Barroua hace notar las diferentes disposiciones, que lee, del artículo 7º de la constitución vigente al 10 de septiembre de 1973, y que fuera introducido por la reforma constitucional de 1971, conocida como "estatuto de garantías". Señala que este precepto fue el fruto de los planteamientos extracostitucionales de los partidos, los que pedían por establecerse como organizaciones de rango constitucional que, incluso, disputaban, dentro de un régimen que la constitución caracterizaba como presidencial, las facultades del Presidente de la República para dirigir la política nacional, ya que lograron establecer como objetivo de ellos el "concurrir a determinar la política nacional". Señala, además, que los partidos lograron apoderarse del Congreso Nacional, toda vez que eran determinantes en la formulación de los candidaturas, y ejercían un monopolio sobre parlamentarios y regidores.

Explica que la idea de la comisión redactora es permitir una igualdad de derechos de los partidos; que exista efectiva libertad y participación ciudadana para presentar candidaturas. Desde luego, ya hay normas en el artículo 8º aprobado que tienden a evitar la labor infame que atente contra la democracia y sus instituciones. Destaca, también, que la comisión redactora estuvo indispensable discriminar entre partidos "tradicionalmente democráticos" y partidos "ideológicos" o "revolucionarios", los cuales -- estos últimos -- se caracterizan esencialmente por no disponer de un régimen interno que sea democrático, puesto que la generación de sus autoridades y candidatos permanece en la más absoluta penumbra. Juzga que la finalidad de propiciar la publicidad de los registros obedece a la necesidad de impedir un manejo oculto de las candidaturas; y así, de aprobarse este sistema, muchas personas pensarán bastante antes de aceptar una inhibición política que en determinadas oportunidades puede implicar la adopción de decisiones contrarias al interés nacional. Se procura, además, terminar con los abusos como las órdenes de

partidos, abiertamente inconstitucionales, los cuales muchas veces recaían en material en los que el Congreso no podía intervenir o en los cuales los parlamentarios debían proceder en conciencia, todo lo que contribuía a destruir la noción de lo que era el parlamento. Considera que las disposiciones en proyecto regularán en parte la vida de los partidos y contribuirán a que la democracia se desarrolle en forma más depurada, tal como lo reclama en estos momentos la opinión pública.

- Finalmente, se aprueba, por unanimidad, una indicación del señor Ibáñez, para suprimir la palabra "todo" en la primera oración del inciso; y, en segundo término, por 8 votos a favor (de los señores Alessandri, Barros González, García, Figueroa, Hernández, Cáceres, Philippi e Ibáñez) y 7 en contra (de la señora Ezquerro y de los señores Urzúa, Izurieta, Larraona, Ortúzar, Medina y Coloma) se aprueba la indicación del señor Hernández para reemplazar en la segunda oración la expresión "democracia interna en el" por "el correcto", relativo al funcionamiento de los partidos.

Los señores Figueroa e Ibáñez dejaron constancia de su oposición a este inciso por las razones ya expuestas, manifestando que concurren a apoyar la modificación en razón de que, en su virtud, la disposición será menos estricta.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión a las 19.00 horas.

J. J. Valdivia

J. J. Valdivia